

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

Artículo único. Se reforman: los artículos 36, 77, 78, 80; el párrafo cuarto del artículo 108; los artículos 115, 119, 124, 128 y 132; **se adicionan:** los artículos 77 bis y 77 ter, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 36.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios de la Cabecera Municipal, se determinará aplicando las siguientes consideraciones:

I.- El cálculo del impuesto predial por predios urbanos en la cabecera municipal será de la siguiente manera:

- a) Se determina el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación (ZONA). (Multiplicar el total de m2 por la zona en donde se ubica el predio)
- b) Se idéntica a la categoría (construcciones e industrial) a la que pertenece el tipo de construcción de acuerdo con la clasificación por cuota fija (Popular, Económica, Mediano, Calidad y de Lujo).
- c) Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- d) Al resultado del valor catastral se multiplicará por el factor del 0.0030
- e) $C=(A+B) (0.0030)$

II.- El cálculo del impuesto predial por predios rústicos en la cabecera municipal será de la siguiente manera:

- a) Se determina el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación (ZONA). (Multiplicar el total de m2 por la zona en donde se ubica el predio)
- b) Al resultado del valor catastral se multiplicará por el factor del 0.0030
- c) $C=(A) (0.0030)$

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RUSTICOS MAYOR A 5,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCIÓN
TERRENO	ZONA	ZONA	RÚSTICOS	RÚSTICOS	RUSTICO	

VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	URBANA FUERA DE ZONA A	DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	(ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	(ACCESO POR CAMINO BLANCO \$/HA)	S (ACCESO POR BRECHAS \$/HA)	CATEGORIA	CLASIFICACIÓN POR CUOTA FIJA	
\$800.00	\$500.00	\$300.00	\$200,000.00	\$150,000.00	\$120,000.00	CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$2,700.00
							ECONÓMICA	\$4,000.00
							MEDIANO	\$5,200.00
							CALIDAD	\$6,540.00
							DE LUJO	\$8,100.00
						INDUSTRIAL	MEDIANO	\$7,000.00
							CALIDAD	\$8,000.00
							DE LUJO	\$10,000.00
CONSTRUCCIONES	POPULAR	Muros de madera; techos de teja, paja, lamina: pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería						
	ECONÓMICO	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería						
	MEDIANO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta. Azulejo o cerámica: puertas y ventanas de madera o herrería						
	CALIDAD	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera; herrería o aluminio.						
	DE LUJO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados						

		con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo o cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada: muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal- arena: piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos; columnas de fierro o concreto: muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento: techos de concreto prefabricado: muebles de baño de lujo: con aplanados de mezcla de cal- cemento-arena: piso de cemento especial o granito: lambrines en los baños con recubrimientos industriales: puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Así mismo de acuerdo con el cálculo del valor catastral del predio y los terrenos, cuando no se pueda determinar el valor catastral se cobrará de acuerdo en la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$	600.00
II.- Comercial	\$	1,500.00
III.- Desarrollos por predio	\$	2,500.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se le cobrará \$ 2,000.00 pesos por hectárea (10 mil metros cuadrados), en caso de fracción de hectárea, se calculará la proporción.

ZONA COSTERA CABECERA RIO LAGARTOS

Predios de playa colindantes con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre	\$	30,000 m2
--	----	-----------

Una vez calculado el valor catastral de los predios de la zona costera del municipio colindante con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre, el impuesto predial a pagar será el 0.008 del valor catastral.

I.- El cálculo del impuesto predial por predios urbanos y rústicos en Zona

Costera será de la siguiente manera:

- a) Se determina el valor por m2 unitario del terreno más el total del tipo de construcción por m2
- b) Se idéntica a la categoría (construcciones e industrial) a la que pertenece el tipo de construcción de acuerdo con la clasificación por cuota fija (Popular, Económica, Mediano, Calidad y de Lujo).
- c) Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- d) Al resultado del valor catastral se multiplicará por el factor del 0.008
- e) $C=(A+B) (0.008)$

“COMISARÍAS COLORADAS”

VALORES DE CONSTRUCCIÓN UNITARIOS	TIPO DE CONSTRUCCIÓN POR ZONA (M2)			
Para todos los terrenos sin construcción-rústicos	\$ 8,000.00 M2			
Para las construcciones, según los materiales siguientes:	ZONA CENTRAL	ZONA MEDIA	ZONA PERIFERIA	ZONA LAS COLORADAS
a) Concreto	\$ 4,400.00 M2	\$ 4,000.00 M2	\$ 3,600.00 M2	\$ 2,500.00 M2
b) Hierro y rollizos	\$ 3,850.00 M2	\$ 3,500.00 M2	\$ 3,150.00 M2	\$ 1,500.00 M2
c) Zinc, asbesto o teja	\$ 3,300.00 M2	\$ 3,000.00 M2	\$ 2,700.00 M2	\$ 1,000.00 M2
d) Cartón y paja	\$ 2,200.00 M2	\$ 2,000.00 M2	\$ 1,800.00 M2	\$ 500.00 M2

COMISARÍA LAS COLORADAS

II.- El cálculo del impuesto predial sobre predios urbanos será de la siguiente manera.

- a) Se multiplica los m2 del terreno de acuerdo con los valores de construcción unitarios identificando, su tipo de construcción por la zona en la que corresponda.
- b) Se idéntica a la categoría (construcciones e industrial) a la que pertenece el tipo de construcción de acuerdo con la clasificación por cuota fija (Popular, Económica, Mediano, Calidad y de Lujo).

- c) Al resultado del valor obtenido se multiplicará por el factor del 0.0030
- d) $C=(A+B) (0.0030)$

III.- El cálculo del impuesto predial sobre predios rústicos será de la siguiente manera.

- a) Se multiplica los m2 del terreno de acuerdo con el valor terreno.
- b) Al resultado del valor obtenido se multiplicará por el factor del 0.0030
- c) $C=(A) (0.0030)$

Artículo 77.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en la Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	15 UMA	8 UMA
Expendios de Pan, Tortillería, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de mercados (venta de alimentos, bisuterías y jugueterías), Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchicherías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	10 UMA
Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Mesas de mercados (Fruterías y Carnicerías), Academias de Estudios Complementarios, arte de pesca y Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	25 UMA	20 UMA
Mudanza, Lavadero de Vehículos, Cafetería, Farmacias, Boticas, Veterinarias, Pastelería, Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	80 UMA	60 UMA
Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 Empleados, Hoteles, Posadas y Hospedajes (de 1 a 4 cuartos)		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	200 UMA	160 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes (de 5 cuartos en adelante), Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras (hasta 20 empleados), Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	780 UMA	450 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras (hasta 50 empleados), Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca, Mini súper, cooperativa, pesquera.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	3500 UMA	2000 UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Instalación de antenas y/o Sistemas de Comunicación de internet y/o por Cable, Fábricas y Maquiladoras y/o Industriales (de 100 empleado en adelante), paradero turístico, parque turístico, procesadoras, empacadoras, destiladoras, parques eólicos, salineras.		

Artículo 77 bis. Los Inmuebles públicos o privados que, por sus funciones o actividades, puedan contar con la presencia simultánea de más de veinticinco personas, independientemente de que sean o no empleados, o en los que se presten servicios educativos o se manejen materiales peligrosos, deberán cumplir con las siguientes disposiciones y cubrir con los siguientes montos:

Concepto	Tarifa
I. Análisis de riesgos de la coordinación Municipal	\$ 8000.00
II. Dictamen de riesgo de la coordinación Municipal en la que conste el cumplimiento del presente artículo	\$ 8000.00

Artículo 77 ter.- Análisis de Riesgos

Para la construcción de cualquier inmueble y apertura de comercios, salvo que se trate de viviendas unifamiliares, la coordinación municipal deberá emitir previamente el análisis de riesgo, sin el cual, la autoridad municipal no podrá otorgar los permisos de construcción respectivos o en su caso las licencias correspondientes.

La emisión de los análisis de riesgo a que se refiere este artículo corresponderá a la coordinación Municipal cuando se trate de inmuebles o comercios.

Las infracciones a los artículos que anteceden serán sancionadas por la coordinación municipal de la manera siguiente:

I. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación o con multa de quinientas unidades de medida y actualización Vigentes.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de cinco mil unidades de medida y actualización vigentes, así como con la clausura temporal o definitiva, parcial o total del inmueble.

Artículo 78.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE BAILE	Cuota fija por evento
I.- Luz y Sonido	\$ 2,000.00
II.- Bailes populares con grupos locales	\$ 1,000.00
III.- Bailes populares con grupos foráneos	\$ 1,500.00

Artículo 80.- Por los servicios y trámites de desarrollo urbano del Municipio de Rio Lagartos, Yucatán, se aplicará la Unidad de Medida Actualizada por la tarifa anual que señale cada concepto de servicio, conforme a lo siguiente:

TABLA DE VALORES 2025 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE SOLICITA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS		
CONCEPTO DE SERVICIO	TARIFA UMA	SERVICIOS Y TRAMITES (DOCUMENTO)

		OFICIAL)
1. LICENCIA DE USO DE SUELO.		
POR CUALQUIER TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO 0.08 M2		
FRACCIONAMIENTO HASTA 10,000 M ²	1600	LICENCIA
FRACCIONAMIENTO DE 10, 001 M ² HASTA 50,000 M ²	2550	LICENCIA
FRACCIONAMIENTO DE 50,001 M ² HASTA 200,000 M ²	4500	LICENCIA
FRACCIONAMIENTO DE 200,001 M ² EN ADELANTE	6500	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. HASTA 50 M ²	100	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. DE 51 M ² HASTA 200 M ²	500	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. DE 201 M ² HASTA 500 M ²	700	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. DE 501 M ² HASTA 5,000 M ²	1000	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP.MAYOR DE 5,001 M ²	1300	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA FRACCIONAMIENTO HASTA 10,000 M ²	200	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA FRACCIONAMIENTO DE 10,001 M ² HASTA 50,000 M ²	400	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA FRACCIONAMIENTO DE 50,001 M ² HASTA 200,000 M ²	800	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA FRACCIONAMIENTO DE 200,001 M ² EN ADELANTE	1000	LICENCIA
SE PAGARÁ DE ACUERDO AL GIRO:		
1.- GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO	1050	LICENCIA
2.- CASINO	2870	LICENCIA
3.- FUNERARIA	110	LICENCIA
4.- EXPENDIO DE CERVEZAS, TIENDA DE AUTOSERVICIO, LICORERIA O BAR	150	LICENCIA
5.- CREMATORIO	280	LICENCIA
6.- VIDEO BAR, CABARET, CENTRO NOCTURNO O DISCO	380	LICENCIA

7.- SALA DE FIESTAS CERRADA	180	LICENCIA
8.- HOTEL MAYOR A 30 HABITACIONES	350	LICENCIA
9.- FABRICAS, PROCESADORAS, EMPACADORAS, INDUSTRIAS, BODEGAS, SILOS, DESTILADORAS, PARQUES EOLICOS, PARADOR TURISTICO POR M2	0.10	M2
*PARA LAS RENOVACIONES DE LOS CASOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 EL COSTO DE LA LICENCIA SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL Y PARA EL CASO DEL NÚMERO 10 DE CONFORMIDAD CON LA LEY SE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTA SERA ANUALIZADA		
2. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.		
A) PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO.	15	CONSTANCIA
B) PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO EN EL MISMO LUGAR	20	CONSTANCIA
C) PARA DESARROLLO INMOBILIARIO DE CUALQUIER TIPO.	600	CONSTANCIA
D) PARA CASA-HABITACIÓN UNIFAMILIAR UBICADA EN ZONAS DE RESERVA DE CRECIMIENTO.	100	CONSTANCIA
E) PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O EN VÍA PÚBLICA, EXCEPTO LAS QUE SE SEÑALAN EN LOS INCISOS G) Y H).	20	CONSTANCIA
F) PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AÉREA, CONSISTENTE EN CABLEADO O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A EXCEPCIÓN DE LAS QUE FUERAN PROPIEDAD DE C.F.E	10	CONSTANCIA
G) PARA INSTALACIÓN DE TORRE DE COMUNICACIÓN.	250	CONSTANCIA
H) PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO	135	CONSTANCIA
I) PARA LA INSTALACIÓN DE CIRCOS	15	CONSTANCIA
J) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BANCOS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES, FÁBRICAS, PROCESADORAS, INDUSTRIAS, BODEGAS, SILOS.	900	CONSTANCIA
K) PARA ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE DIFERENTE A LOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS A), B), C), I) J) Y K) DE ESTA	5	CONSTANCIA
L) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PARQUES EOLICOS Y PARADEROS TURISTICOS	0.08	M2

3.-CONSTANCIAS		
A) CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO	0.5	ML
B) POR CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD	500	
C) POR CONSTANCIA DE POSESION	4	
D) CONSTANCIA DE PROPIEDAD	2	
E) CONSTANCIA DE NO ADEUDO	3	
4. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN		
LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN		
* CON SUPERFICIE CUBIERTA HASTA 40 M ²	0.15	M ²
* CON SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 41 M ² Y HASTA 80 M ²	0.17	M ²
* CON SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 81 M ² HASTA 260 M ²	0.19	M ²
* CON SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 260 M ²	0.40	M ²
LICENCIA PARA DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO DE BARDAS	0.006	ML
LICENCIA PARA HACER CORTES O EXCAVACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	1.5	ML
LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	0.08	ML
LICENCIA PARA EXCAVACIONES	0.12	M ²
LICENCIA PARA DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO DISTINTA A BARDAS	0.15	M ²
POSTERIO Y TENDIDO DE LÍNEAS DENTRO DE MANCHA URBANA	0.15	ML
POSTERIO Y TENDIDO DE LÍNEAS FUERA DE MANCHA URBANA	0.075	ML
REGULARIZACIÓN DE OBRA DE CUALQUIER DIMENSIÓN (CONSTRUCCIONES CON UN 50% DE AVANCE DE OBRA)	0.4	M ²
* PARA LAS RENOVACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EL COSTO SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL		
5. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA		
* CON SUPERFICIE CUBIERTA HASTA 40 M ²	0.030	M ²
* CON SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 41 M ² Y HASTA 80 M ²	0.035	M ²
* CON SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 81 M ² Y HASTA 260 M ²	0.045	M ²
* CON SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 260 M ²	0.055	M ²
* DE EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN VÍA PÚBLICA	0.025	M ²
* DE EXCAVACIÓN DISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO ANTERIOR	0.035	M ²

* DE DEMOLICIÓN DISTINTA A LA DE BARDAS	0.025	M ²
6. LICENCIA DE URBANIZACIÓN	0.025	M ² DE VÍA PÚBLICA
7. VALIDACIÓN DE PLANOS	0.35	POR PLANO
8. REVISIÓN PREVIA DE PROYECTO		
A) POR SEGUNDA REVISIÓN DE PROYECTO DE GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO	4	REVISIÓN
B) POR SEGUNDA REVISIÓN DE PROYECTO CUYA SUPERFICIE SEA MAYOR A 1,000.00 M ²	4	REVISIÓN
C) POR SEGUNDA REVISIÓN DE PROYECTO DISTINTO A LOS COMPRENDIDOS A) O B)	2	REVISIÓN
D) A PARTIR DE LA TERCERA REVISIÓN DE UN PROYECTO DE GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO	8	REVISIÓN
E) A PARTIR DE LA TERCERA REVISIÓN DE UN PROYECTO CUYA SUPERFICIE CUBIERTA SEA MENOR DE 500 M ²	3	REVISIÓN
F) A PARTIR DE LA TERCERA DE UN PROYECTO CUYA SUPERFICIE SEA MAYOR DE 500 M ² Y HASTA 1,000 M ²	6	REVISIÓN
G) A PARTIR DE LA TERCER DE UN PROYECTO CUYA SUPERFICIE SEA MAYOR A 1,000 M ²	8	REVISIÓN
9. REVISIÓN DE PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTO		
A).- POR SEGUNDA REVISIÓN	3	CONSTANCIA
B).- A PARTIR DE LA TERCERA REVISIÓN:		
1.- DE FRACCIONAMIENTOS DE HASTA 1 HECTÁREA	5	CONSTANCIA
2.- DE FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 1 HASTA 5 HECTÁREAS	10	CONSTANCIA
3.- DE FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 5 HASTA 20 HECTÁREAS	15	CONSTANCIA
4.- DE FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 20 HECTÁREAS	20	CONSTANCIA
10. CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD PARA UNIÓN, DIVISIÓN O LOTIFICACIÓN DE PREDIOS	5.25	POR PREDIO RESULTANTE
11. VISITAS DE INSPECCIÓN		
A).- DE FOSAS SÉPTICAS:		
1.- PARA EL CASO DE DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL, CUANDO SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR VISITA DE INSPECCIÓN	10	VISITA
2.- PARA LOS DEMÁS CASOS, CUANDO SE REQUIERA UNA TERCERA O POSTERIOR VISITA DE INSPECCIÓN	10	VISITA
B).- POR CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN DISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO A) DE ESTA FRACCIÓN EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA UNA TERCERA O POSTERIOR VISITA DE INSPECCIÓN	10	VISITA
C).- PARA LA RECEPCIÓN O TERMINACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA, EN LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUIERA UNA TERCERA O POSTERIOR VISITA DE INSPECCIÓN, SE PAGARÁ:		

1.- POR LOS 10,000 M ² DE VIALIDAD	15	
2.- POR CADA M ² EXCEDENTE	0.0015	
D).- PARA LA VERIFICACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA A SOLICITUD DEL PARTICULAR, SE PAGARÁ:		
1- POR LOS PRIMEROS 10,000 M ² DE VIALIDAD	15	
2.- POR CADA M ² EXCEDENTE	0.0015	
12. DIBUJO DE PLANOS CON APOYO DEL PADRÓN DE DIBUJANTES		
DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. 50 M ²	0.056	M ²
DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. DE 51 M ² HASTA 100 M ²	0.03	M ²
13. PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN		
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN	35	POR EMPRESA
INSCRIPCIÓN A LA LICITACIÓN	27	POR EMPRESA
* LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS TIENE VIGENCIA HASTA FINALIZAR EL AÑO EN CURSO DE SU INSCRIPCIÓN		

Artículo 108.- ...

...

...

El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

Por consumo doméstico en Río Lagartos	\$ mensuales	30.00
Por consumo doméstico en las Coloradas	\$ mensuales	30.00
Por consumo comercial	\$ mensuales	250.00
Por consumo industrial sector turismo	\$ mensuales	250.00
Por consumo industrial sector pesquero	\$ mensuales	250.00
Por consumo industrial sector salinero	\$ mensuales	2,300.00

...

...

Artículo 115.- El cobro de derechos por los servicios en cementerios que preste el ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Inhumación por 2 años	\$ 3,000.00
Exhumación	\$ 1,500.00
Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 500.00
Adquisición de fosa a perpetuidad	\$ 9,000.00
Adquisición de cripta a perpetuidad	\$ 1,700.00
Refrendo anual por depósito de restos humanos	\$ 500.00
Expedición de duplicado de concesiones de perpetuidad	\$ 5,000.00
Por arrendamiento a 4 años	\$ 2,000.00

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Artículo 119.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que, en su caso, preste el ayuntamiento, se calculará aplicando la siguiente tarifa:

Matanza de ganado vacuno	\$ 35.00 por cabeza
--------------------------	------------------------

Artículo 124.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales fuera del rastro, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza
II.- Ganado vacuno	\$ 55.00 por cabeza

Artículo 128.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

TIPO DE CONTRIBUYENTE Y/O USUARIO	TARIFA O CUOTA
I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$ 10.00 por día
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 por día
III.- Por uso de baños	\$ 5.00 por servicio
IV.- Derecho de piso artículos de temporada.	\$ 55.00 por día

Artículo 132.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 100.00
II.- Automóviles	\$ 70.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 35.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 15.00